



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3641

(21 AGO 2014)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0099 del 25 de abril de 2014”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011 modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201784, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de la Sabana con el objeto de que se adelantara las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.143, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201784.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de la Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró en una primera oportunidad que el aspirante FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO no acreditó con la documentación aportada por él, los requisitos mínimos de estudio exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba, pues el título de administrador público no corresponde al exigido por el empleo para el cual aspiraba y, en consecuencia el mencionado participante fue inadmitido en el concurso. Frente a esta decisión, el señor GÓMEZ ROMERO presentó reclamación el día 15 de marzo de 2013, la cual fue decidida favorablemente por la Universidad de la Sabana el día 2 de abril de 2013, resolviendo admitirlo al concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201784, a través de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada

Continuación de la Resolución No. **1641**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0099 del 25 de abril de 2014".

el 2 de abril del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

El señor FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO ocupó el puesto No. 3 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el número 201784.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, presentó ante la CNSC, mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria para el empleo 201784, sustentada en lo siguiente:

"(...) LA CARRERA DE ADMINISTRADOR PÚBLICO NO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN EL MANUAL DE FUNCIONES PREVISTO PARA EL CARGO (...)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0099 del 25 de abril de 2014 *"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014"*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado al señor FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedido para su intervención en la actuación, culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el señor FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO, mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 14174 del 7 de mayo de 2014, sostuvo que: *"(...) en la fase de verificación de requisitos mínimos, se me informó que no había sido admitido a través de la publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC el 13 de marzo de 2013, argumentando lo siguiente: "No cumple requisitos mínimos, título profesional no corresponde al exigido por el empleo para el cual concursa". (...);* indicando además que: *"(...) Ante esta situación (...) interpuse la reclamación (...) fundamentada en mi desacuerdo frente a esa decisión, dado que la Profesión de Administrador Público es la más idónea para ejercer la mayoría de los empleos de las entidades públicas (...) Así que solicité (...) que fuera revaluada la decisión tomada, y si en los requisitos de estudio publicados en la convocatoria no se incluyó la carrera de Administración Pública por error, sugerí que fuera incluida (...) dado que su campo de estudio tiene más relación con el perfil (...)".* Manifiesta que luego de presentada la reclamación, fue admitido al concurso. Finalmente solicita se respeten sus derechos adquiridos para permanecer en la lista de elegibles y sea ajustado el manual de funciones y competencias laborales e incluir la profesión de Administrador Público en el empleo al cual aplicó.

II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0099 del 25 de abril de 2014".

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior que sean contratadas para tal fin.

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone que los concursos serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas acreditadas para tal fin.

El artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: "(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

El artículo 16° del Decreto ibídem establece que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo identificado con el número 201784, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

Estudios	Título profesional en economía, administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, comunicación social, publicidad o psicología.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con gerencia, proyectos, comunicaciones digitales, servicio, gerencia de telecomunicaciones, ingeniería de procesos y gestión de calidad, aseguramiento y control interno, finanzas.
Experiencia	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Alternativa por equivalencia 1:
	Título profesional en economía, administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, comunicación social, publicidad o psicología.

Continuación de la Resolución No. **1541**.
 "Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0099 del 25 de abril de 2014".

Tarjeta o matrícula profesional vigente.
Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a analizar la documentación entregada por el señor **FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO**, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

• **EDUCACIÓN FORMAL**

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en economía, administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, comunicación social, publicidad o psicología.	A folio 3 adjunta tarjeta profesional de Administrador Público. A folios 4 y 5 aportó título y acta de grado de Profesional en Administración Pública.	Título otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública.	Folios no válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con gerencia, proyectos, comunicaciones digitales, servicio, gerencia de telecomunicaciones, ingeniería de procesos y gestión de calidad, aseguramiento y control interno, finanzas.	A folio 104 a 106 aporta acta y diploma de Especialización en Gestión de Desarrollo Administrativo.	Título otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada.	Folios no válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.

Del análisis de los documentos allegados por el aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que no cumple con los requisitos de estudios exigidos en la OPEC, pues el requisito de educación formal excluye la profesión de administrador público, la cual ostenta el postulante FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO.

Se recuerda además que el perfil publicado para cada empleo en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria, elaborado con base en la información del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP, debe cumplirse taxativamente y de manera integral por todos los participantes en el proceso de selección.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, en particular, el título profesional requerido, motivo por el cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RESOLVER favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto del elegible FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.143, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No.

Continuación de la Resolución No. **1641**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0099 del 25 de abril de 2014".

0678 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201784, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO 2º. EXCLUIR al señor FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.143, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0678 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO 3º. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2 de esta ciudad, así como al señor FABIO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.143, en la Carrera 108 No. 69 B - 31 de esta ciudad, o al correo electrónico fegryo@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4º. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTICULO 5º. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo 201784, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el **21 AGO 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Presidente

Despacho Comisionado José E. Acosta R.
P/ Fredy Vanegas Herrera
R/ Iván Carvajal / Laura Curiel